Comodoro Rivadavia, 16 de marzo de 2.009.

VISTOS:

Los presentes autos caratulados **"M., M. E. s/ Homicidio agravado por haber sido cometido con arma de fuego, abuso de armas y amenazas con arma, en concurso real", Expte. 01/09**, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 313/316 y 317/326 obran Requerimientos de elevación a juicio del Querellante Adhesivo y Ministerio Público Fiscal, respectivamente, clausurándose la instrucción de la presente causa, ordenándose en consecuencia la elevación a juicio a este Tribunal a fojas 338, corresponde resolver en los presentes de conformidad con lo normado por el Art. 313 del C.P.P.

Ahora bien, en virtud de la vigencia del nuevo orden adjetivo (Ley 5478), que profundiza los caracteres de la oralidad y contradicción del procedimiento penal y, a los efectos del ofrecimiento de pruebas (Arts. 313 y 314 del C.P.P. -Ley 3155-), eventual planteo de nulidades (Arts. 148 ss. y cc. del C.P.P. -Ley 3155), suspensión del juicio a prueba (Art. 76 bis del C.P.) o juicio abreviado (Art. 9 Ley 4566) y, a modo de dar inicio a dicho procedimiento, resulta pertinente señalar audiencia a la que se citará a las partes, a las que se hará saber que la sustanciación de los institutos indicados se efectivizará oralmente en dicha instancia, no siendo procedente su reemplazo por memoriales escritos.

Por ello, la Cámara Primera en lo Criminal,

R E S U E L V E:

1°.- SEÑALAR la audiencia del día **13 de abril de 2009 a las 09:00 horas** citando a comparecer a la misma al Señor Fiscal General Doctor

Juan Carlos Caperochipi, a la parte Querellante, Sres. C. P. E. M. y E. M. M. y su letrado patrocinante Doctor O. R. H., al Defensor de Confianza del imputado, Doctor M. Á. D. y al imputado M. E. M..

2°.- HACER saber a las partes que, la sustanciación de los institutos mencionados en el segundo párrafo de los considerandos precedentes, se deberán efectuar oralmente durante el transcurso de la audiencia señalada en el punto 1°) de la presente, no siendo posible su reemplazo por memoriales escritos.

3°.- **VERIFICAR** el domicilio del imputado M. E. M., haciéndole saber que esta Cámara entenderá en su juicio y que no deberá ausentarse –sin conocimiento del Tribunal- del domicilio oportunamente fijado, como así que deberá comparecer a la audiencia señalada en el pto. 1° de la presente. A tal fin líbrese oficio al Señor Jefe de la Seccional Quinta de Policía de esta ciudad.

4°.- **NOTIFIQUESE**, y hágase saber a las partes que una vez notificados de la presente, los autos permanecerán en Secretaría a su disposición por el término de tres días hábiles y consecutivos para cada uno.

Protocolo nº 8/09 de fecha 16/3/09

Fdo. Dres. M. R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos.

Ante mí: Lucía Borjas.-